

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.SG.ARCH.05.090 31090

Distrito Metropolitano de Quito,

Señor doctor
Alberto Chiriboga Acosta
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS (E)
Presente.

De mi consideración:

En atención al Oficio, No SBS-INJ-SN-2005-0938 del 9 de noviembre del 2005, mediante el cual nos solicita se disponga el envío de los expedientes de las compañías que constan en los archivos de la Superintendencia de Compañías, que se encuentren inmersas en la Ley No.13 (Ley de Burós de Información Crediticia), publicada en el Registro Oficial No.127 de 18 de octubre del 2005 y que en base a dicha Ley pasan al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, por lo que me es grato enviar a su autoridad los expedientes, antedichos para los fines legales pertinentes, los mismos que corresponden a las siguientes compañías:

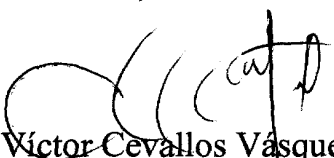
- / 150986 Acredita Buro de Información Crediticia S.A.
- / 28417 Budeco Buro de Consultores CIA. Ltda.
- / 12980 Buro de Crédito del Ecuador CIA Ltda.
- / 151238 Buro de Información Crediticia CINFOCREDIT
(Centro de Información Crediticia) C.E.M
- / 118445 Buro de Servicios ZAN 37 S.A. BURZANSA
- *7064156 BURO & STAFF CIA Ltda. (Únicamente Reserva Nombre)
- / 150381 Caltecburo de Información Crediticia S.A.
- / 150521 Credit Report C.A. Buro de Información Crediticia

Ingresado al sistema

12/Dic/2005

Se aclara que el expediente No 151238, que corresponde a la compañía **EURO DE INFORMACIÓN CREDITICIA CINFOCREDIT (CENTRO DE INFORMACIÓN CREDITICIA) C.E.M**, contiene únicamente las copias de la documentación digitalizada, por lo que en los días venideros pondremos a su consideración los originales.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Dr. Marcelo Marín: Favor disponer se oficiala este
pedido a la brevedad - *LM*

14-XI-2005

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Dr. Víctor Cevallos

16/11/05

Oficio N° SBS-INJ-SN-2005-0938

Quito, 9 de noviembre del 2005

Señor economista
Fabián Albuja Chávez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad

Señor Superintendente:

Como es de su conocimiento, mediante Ley N° 13, publicada en el Registro Oficial N° 127 de 18 de octubre del 2005, el H. Congreso Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió la "Ley de Burós de Información Crediticia".

El artículo 3 de la citada ley, en su tercer inciso, establece que la constitución, el control y la vigilancia de los burós de información crediticia corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al decir:

"Art. 3.- Los servicios de referencias crediticias, sólo podrán ser prestados por los burós autorizados para operar por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Los burós se constituirán como sociedades anónimas, cuyo objeto social exclusivo debe ser la prestación de servicios de referencias crediticias. En su denominación se incluirá obligatoriamente la frase: "Buró de Información Crediticia".

La aprobación de la constitución de los burós, que conlleva el permiso de operación, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a cuyo control y vigilancia estarán sometidos en forma exclusiva. (la negrilla es mía)

Para aprobar la constitución de un buró la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad, responsabilidad y solvencia de los accionistas, haciendo uso de las mismas normas legales y reglamentarias aplicables a la calificación que hace de los accionistas de instituciones financieras.

Igual calificación sobre idoneidad, responsabilidad y solvencia será necesaria para la transferencia de acciones de un buró, en forma previa a su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, siendo aplicables, para este efecto, las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Los clientes de un buró y las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, no podrán directa ni indirectamente, ni a ningún título, ser accionistas, socios o miembros de los burós de información crediticia."

Adicionalmente, la primera disposición transitoria de la Ley de Burós de Información Crediticia, establece un plazo perentorio de noventa (90) días para que los burós de información crediticia creados al amparo de las normas emitidas por la Junta Bancaria, adecuen sus estatutos a las nuevas disposiciones legales, al señalar que:

CO

LM

2013
16-11-05
16420

[Signature]

Contestado por E. Yair / mg. Padilla 17-11/05

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

***"PRIMERA.-** Los burós de información crediticia creados al amparo de las normas emitidas por la Junta Bancaria, deberán ajustar sus estatutos sociales, su organización y funcionamiento a lo previsto en esta Ley, en el plazo de noventa días contados desde su publicación en el Registro Oficial; caso contrario, la Superintendencia de Bancos y Seguros ordenará de oficio su disolución y liquidación."*

En razón de lo anotado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Burós de Información Crediticia, le corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros asumir el control privativo de dichas instituciones, por lo que se hace necesario contar con los expedientes de los burós de información crediticia constituidos o domiciliados ante la Superintendencia a su digno cargo, para lo cual agradeceré se sirva disponer el envío de la referida documentación, toda vez que se encuentra decurriendo el plazo previsto en la transcrita disposición transitoria.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Alberto Chiriboga Acosta
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Y SEGUROS, ENCARGADO**

sp

